



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ORDEN DEL DÍA N° 1

SESIÓN DE FECHA 04/07/2024

ASUNTO N° 1

Expediente N° 51046 UCSFL del Senador RASETTO, H. - **PROYECTO DE LEY** - "Capital Provincial del Deporte Aventura" a la localidad de Pueblo Andino, dpto. Iriondo: declárase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Declárase "Capital Provincial del Deporte Aventura" a la localidad de Pueblo Andino, departamento Iriondo.

ARTÍCULO 2 - Decláranse de interés provincial los eventos de Deporte Aventura que se realicen en la localidad de Pueblo Andino, departamento Iriondo.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – VERDECCHIA – ROSCONI – MARCÓN – CALVO – TRAFERRI – DI GREGORIO – GRAMAJO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 2

Expediente N° 48937 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - 12 de junio de cada año como Día Provincial contra el Trabajo Infantil: institúyese.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Institúyese el día 12 de junio de cada año como "Día Provincial contra el Trabajo Infantil", en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.064.

ARTÍCULO 2. Los tres Poderes del Estado deben disponer en sus respectivos ámbitos la ejecución de acciones orientadas a prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 3

Expediente N° 50566 JL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Declaración de interés deportivo al circuito Raúl Caligaris de la localidad de Ramona, dpto. Castellanos: apruébase.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE.

23/05/2024 – Fdo.: SEISAS – DOLZANI – GARIBALDI – MARCÓN – PIROLA – ROSCONI.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés deportivo el circuito Raúl Caligaris de la localidad de Ramona, departamento Castellanos, donde se lleva a cabo anualmente el Certamen Argentino de Motociclismo (CAM), entre otras competencias deportivas mecánicas.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 4

Expediente N° 50940 JL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 12734
- Código Procesal Penal: modifícase el artículo 242 (Destino de los bienes secuestrados).

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 242 de la Ley N° 12.734, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 242 - Destino de los bienes. Régimen. Los bienes que fueran objeto de secuestro, depósito, cautela previa o decomiso, como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos quedarán a disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que tendrá a su cargo la custodia, administración, conservación y disposición de los mismos.

Los automotores o motocicletas o cualquier otros bienes muebles registrables que, durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre los mismos, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento, podrán ser entregados en custodia, con carácter transitorio, al Poder Ejecutivo para que lo utilice en funciones específicas de la Policía, Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación o de los institutos de privación de libertad, educativos o asistenciales del Estado Provincial, o a entes autárquicos, municipalidades y comunas, cuerpos de bomberos voluntarios con personería jurídica y/o donde lo defina la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de los Bienes y Derechos Patrimoniales.

El Fiscal solicitará la destrucción de las armas de fuego que, durante el lapso de un (1) año, hubieran permanecido secuestradas a disposición de autoridad judicial y sobre las cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho. El Juez o Tribunal correspondiente ordenará la destrucción previo informe



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

sobre sus características, aptitud para el disparo, toma de disparo testigo y toda otra circunstancia conducente para asegurar la prueba.

En caso de que hubiere efectuado el reclamo pero no se hubiera agotado el procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 243 y concordante."

ARTÍCULO 2. Modifícanse los subincisos h) e i) del inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 13.579, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"h. Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en custodia, con carácter transitorio, al Poder Ejecutivo para ser utilizados en funciones específicas de la Policía, Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación, o de los institutos penitenciarios, educativos o asistenciales del Estado Provincial, o a entes autárquicos, municipalidades y comunas, cuerpos de bomberos voluntarios con personería jurídica y/o donde lo defina la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. Si la Autoridad de Aplicación lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente."

"i. En los supuestos de otros bienes muebles registrables, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial, organización no gubernamental, entes autárquicos, municipalidades y comunas y/o cuerpos de bomberos voluntarios con personería jurídica, y le sea entregado en carácter transitorio para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción."

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 5

Expediente N° 50947 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Escuela de Educación Secundaria Orientada en la localidad de Franck, dpto. Las Colonias: créase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Créase una Escuela de Educación Secundaria Orientada en la localidad de Franck, departamento Las Colonias.

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo debe efectuar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas preparatorias de la ejecución de las obras y demás gestiones necesarias para la construcción edilicia del establecimiento educativo creado por el artículo 1.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe definir la modalidad u orientación de la enseñanza, disponer del personal docente, administrativo y de servicios, y del equipamiento necesario para el funcionamiento del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las imputaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 6

Expediente N° 50956 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 13712
- Reglas para la protección de los derechos de los usuarios y consumidores dentro del
ámbito de la Provincia: incorpórase un segundo párrafo al art. 4.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 13.712,
el siguiente texto:

"La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración e integración con
municipios y comunas para que puedan recibir y tramitar reclamos y denuncias de
usuarios y consumidores en las oficinas municipales de información al consumidor o
dependencias municipales o comunales que se habiliten a tal fin. Los convenios deben
establecer las facultades y competencias asignadas, los vínculos formales de
asistencia y consulta, inspecciones y trabajo coordinado, conservando siempre la
autoridad de aplicación su responsabilidad de control y poder de policía."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI -
VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.**

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 7

Expediente N° 50962 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 1126 - Premio "Copa de Honor": modifícanse los arts. 2, 3 y 4.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Dispónese la reedición del campeonato anual "COPA DE HONOR" implementada por Ley N° 1126.

ARTÍCULO 2. Modifícanse los artículos 2 y 3 de la Ley N° 1126, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°.- El Poder Ejecutivo debe establecer las modalidades en que se realizará el campeonato y el valor de los premios a entregar."

"Art. 3°.- Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias del ejercicio que corresponda."

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 8

Expediente N° 50966 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 10572
- Bibliotecas Populares: modifícase el inciso e) del art. 4.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1- Modifícase el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 10.572, el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Acceso a líneas de crédito con plazos de gracia, facilidades para su devolución y subsidios de tasa a cargo de la Provincia, a través del agente financiero provincial o de bancos oficiales, destinados a adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles útiles, materiales, equipamiento y elementos específicos. La autoridad de aplicación debe coordinar las acciones necesarias para la implementación y concesión de los créditos solicitados, sobre líneas crediticias existentes o que se crearen a tal fin, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 2 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 9

Expediente N° 50982 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - Escuela de Educación Secundaria Orientada en la ciudad de Roldán, Barrio Tierra de Sueños III, dpto. San Lorenzo: créase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Créase una Escuela de Educación Secundaria Orientada en la ciudad de Roldán, Barrio Tierra de Sueños III del departamento San Lorenzo.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo debe realizar las acciones administrativas, legales y técnicas preparatorias para la ejecución de las obras y demás gestiones necesarias para la construcción edilicia, definir la modalidad u orientación de la enseñanza, y disponer del personal docente, administrativo y de servicios, y del equipamiento necesario para el establecimiento creado por el artículo 1.

ARTÍCULO 3. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 10

Expediente N° 50988 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - Accesibilidad cultural de las personas con Trastornos Generales del Desarrollo (T.G.D.), Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y trastornos sensoriales, mediante la implementación de funciones distendidas: garantízase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar en el ámbito de la provincia de Santa Fe la accesibilidad cultural de las personas con Trastornos Generales del Desarrollo (T.G.D.), Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y trastornos sensoriales mediante la implementación de funciones distendidas en los espacios culturales -tales como museos, cines, salas de teatro- y cualquier otro lugar en donde se desarrollan o puedan desarrollarse actividades de interés cultural.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndese como Función Distendida a la función sutilmente modificada y adaptada para personas con trastornos sensoriales, T.E.A., T.G.D., trastornos de aprendizaje y otras necesidades especiales en la comunicación, en un formato que proporciona las condiciones adecuadas y una atmósfera de apoyo para incluir a las personas y sus familias que lo necesitan y que de otra manera no podrían disfrutar de la presentación cultural.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los espacios públicos culturales que funcionan bajo la dependencia y/o administración del Poder Ejecutivo, los que deben ofrecer como mínimo una función distendida mensual.

ARTÍCULO 4. Personas beneficiarias. Son beneficiarias y beneficiarios de la presente ley, los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con T.G.D., T.E.A. y/o trastorno sensorial, y sus familias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación y debe en todo momento velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Beneficio impositivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar beneficios tributarios a las y los contribuyentes locales que desarrollan las actividades de salas de teatro, cinematografía y eventos culturales en formato de función distendida, los cuales determinará la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Adhesión. Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9. El Poder Ejecutivo debe reglamentar las especificaciones técnicas de la presente ley dentro de los noventa (90) días de sancionada.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 11

Expediente N° 50989 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - "Capital Provincial del Biodiésel" a la ciudad de Puerto General San Martín, dpto. San Lorenzo: declárase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 1 - Declárase a la ciudad de Puerto General San Martín, departamento San Lorenzo, "Capital Provincial del Biodiésel".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 12

Expediente N° 50990 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - Escuela de Educación Primaria en la ciudad de San Lorenzo, dpto. homónimo: créase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Créase una Escuela de Educación Primaria en la ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo.

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo debe efectuar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas preparatorias para la ejecución de las obras y demás gestiones necesarias para la construcción edilicia del establecimiento educativo creado por la presente.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe disponer del personal docente, administrativo y de servicios, los equipamientos y realizar las imputaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del establecimiento educativo creado por la presente.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 13

Expediente N° 51000 JL del Senador SOSA, O. - **PROYECTO DE LEY** - Designación con el nombre "Los Amores" a la EESO 560 de la localidad de Los Amores, dpto. Vera: apruébase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Designase con el nombre "Los Amores" a la Escuela E.E.S.O. N° 560, ubicada en localidad de Los Amores, departamento Vera.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 14

Expediente N° 48736 JLL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Fracción de terreno ubicada en la ciudad de Rafaela, dpto. Castellanos, con una superficie total de 4.530,98 m²: declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación para fines deportivos, culturales y sociales de la Municipalidad de Rafaela.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, entre las calles Bv. Lehmann, Santiago Rodríguez, Juan Abele y Champagnat, identificada como lote A según plano N° 187157 del año 2016 e inscripta en el Registro General de la Propiedad con la matrícula N° 2039774, Departamento Castellanos, partida para el pago de Impuesto Inmobiliario N° 08-24-02-049090/0001, con una superficie total de 4.530,98 m², a nombre de Elejua S.A., o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2 - Facúltase al Poder Ejecutivo a donar la fracción de terreno expropiada a la Municipalidad de la ciudad de Rafaela, con el cargo de que sea cedida a instituciones intermedias de la ciudad para fines deportivos, culturales y sociales.

ARTÍCULO 3 - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2 de la presente ley ocasiona la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 15

Expediente N° 48742 JLL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Fracción de terreno ubicado en la localidad de Bella Italia, dpto. Castellanos, en la que funcionaba el tradicional complejo "El Arbolito" de 39400 m²: declárase de interés general y sujeta a expropiación con el objeto de ser declarada patrimonio histórico y cultural de la Provincia.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Declárase de interés general y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Bella Italia, departamento Castellanos, en la que funcionaba el tradicional complejo bar, comedor, salón de baile, pista de motos, cancha de fútbol y surtidor "El Arbolito" e identificada como Lote 1 del plano de mensura N° 150.889 del año 2009, de treinta y nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (39.400 m²).

La fracción de terreno se halla situada en la esquina suroeste y es parte de un área de mayor superficie que limita con camino público comunal al sur, camino comunal al costado oeste y a veinte metros con la Ruta Provincial N° 70 en el extremo suroeste, identificada con partida de Impuesto Inmobiliario N° 08-25-00-065428/0003-7, inscripto el dominio a nombre de Bertoni Agropecuaria S.A., en fecha 17/08/2021, en la matrícula 2047707, departamento Castellanos, del Registro General de la Propiedad.

ARTÍCULO 2. Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Santa Fe al edificio localizado en el inmueble referido en el artículo 1, donde funcionaba el tradicional complejo bar, comedor, salón de baile, pista de motos, cancha de fútbol y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

surtidor "El Arbolito", el que deberá ser restaurado y preservada la construcción edilicia.

ARTÍCULO 3. El inmueble descripto y sus instalaciones serán utilizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura como espacio educativo, cultural y recreativo.

ARTÍCULO 4. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de atender los gastos originados por la presente ley.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 – Fdo.: BORLA – DI GREGORIO – CALVO – ROSCONI – VERDECCHIA – GRAMAJO – MARCÓN – TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 16

Expediente N° 50236 JLL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Fracción de terreno ubicada en la localidad de Ataliva, dpto. Castellanos, situada en calle 25 de Mayo 483: declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, con destino al funcionamiento de la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento".

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- ASUNTOS COMUNALES Y MUNICIPALES, DESARROLLO REGIONAL Y DEFENSA CIVIL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Ataliva, departamento Castellanos, situada en calle 25 de Mayo 483, identificada como lote IB, sección 01, Manzana 0122, Parcela 00006, según plano N° 106882 del año 1985, e inscripta en el Registro General de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Propiedad en Tomo 116 I, Folio 00619, Nro 023127 en fecha 4 de mayo de 1948, empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial bajo el nro de partida de Impuesto Inmobiliario 08-12-00-061106/0001-0, con una superficie total de 918,40 m², a nombre de Bugianessi Gigio, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino al funcionamiento de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de dicha localidad.

ARTÍCULO 2 - Autorízase a la Comuna de Ataliva a llevar adelante la acción expropiatoria, conforme los lineamientos de la Ley Provincial N° 7.534.-

ARTÍCULO 3 - Las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente serán atendidas con recursos de la Comuna de Ataliva, departamento Castellanos.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14/05/2024 – Fdo.: DOLZANI – CALVO – BAUMGARTNER – ROSCONI – SOSA.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Ataliva, departamento Castellanos, situada en calle 25 de Mayo 483, identificada como lote IB, sección 01, Manzana 0122, Parcela 00006, según plano N° 106882 del año 1985, e inscrita en el Registro General de la Propiedad en Tomo 116 I, Folio 00619, Nro. 023127 en fecha 4 de mayo de 1948, empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial bajo el Nro. de partida de Impuesto Inmobiliario 08-12-00-061106/0001-0, con una superficie total de 918,40 m², a nombre de Bugianessi Gigio, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. El inmueble será destinado al funcionamiento de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, conforme la ordenanza N° 960 del 29 de agosto de 2023 sancionada por la Comisión Comunal de Ataliva.

ARTÍCULO 2. Autorízase a la Comuna de Ataliva a llevar adelante la acción expropiatoria, conforme los lineamientos de la Ley Provincial de Expropiación N° 7.534.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3. Las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente serán atendidas con recursos de la Comuna de Ataliva, departamento Castellanos.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 17

Expediente N° 50276 PE del PODER EJECUTIVO - **MENSAJE/LEY** - Mensaje N° 5058 - Decreto 2372/2023, por el cual se aceptara a la Comuna de La Vanguardia, dpto. Constitución, la donación de un inmueble de su propiedad, con destino al Ministerio de Seguridad: ratifícase. (Adj. Expte. 00215-0013868-2 - M. de Seguridad - fs.73-).

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- **ASUNTOS COMUNALES Y MUNICIPALES, DESARROLLO REGIONAL Y DEFENSA CIVIL.**

14/05/2024 - Fdo.: DOLZANI - CALVO - BAUMGARTNER - ROSCONI - SOSA.

- **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.**

13/06/2024 - Fdo.: BORLA - DI GREGORIO - CALVO - ROSCONI - VERDECCHIA - GRAMAJO - MARCÓN - TRAFERRI.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Ratifícase el Decreto N° 2372 de fecha 17 de octubre de 2023, por el cual se acepta y agradece a la Comuna de La Vanguardia (Dpto. Constitución), Provincia de Santa Fe, la donación de un inmueble de su propiedad, con destino exclusivo al Ministerio de Seguridad, con cargo de ser afectado al "Nuevo Programa



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Provincial de Modernización de Edificios Afectados al Ministerio de Seguridad" (Decreto N° 1069/21), y el "Programa Provincial de Construcción de Edificios Afectados al Ministerio de Seguridad" (Decreto N° 2477/17), ubicado en la manzana N° 10, letra "B", del plano de mensura y subdivisión registrado en el Departamento Topográfico bajo el N° 103.100 con fecha 27 de marzo de 1980, en calle Rosario de Santa Fe, entre las calles Maipú y 25 de Mayo, compuesto de 14,50 metros de frente al Sud-Este por 20 metros de fondo, con una superficie total de 290 metros cuadrados - Partida 190700 410075/0002, inscripto en fecha 6 de junio de 1980, Escritura 115, F° 237, Registro N° 99, al Tomo 179, Folio 15 N° 125.652 (Dpto. Constitución).

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**